

Título:Ley del Servicio Social Integral

Período de Gobierno:2000-2006

Período Legislativo:2006-2007

No. de Expediente:481

Entrada en Cuenta:13/07/06

Enviado a la Comisión:Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional

Proponente:Presentado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana

Objeto:La presente Ley tiene como objeto definir, organizar, promover y regular el servicio social integral en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Constitución Bolivariana

Discusiones:

Fecha de la 1º Discusión :

25/07/2006

Fecha de aprobación de la 1º Discusión :25/07/2006

INFORME 1º DISCUSIÓN:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

PROYECTO DE LEY DE SERVICIO SOCIAL INTEGRAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, define la organización jurídico política que adopta la nación venezolana como Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, propugnando a su vez principios de solidaridad social y del bien común para el establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la ley. Y lo convierte en un Estado Social de Derecho, que nutre esa voluntad de los ciudadanos, que se expresa libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con un desarrollo humano que permita una calidad de vida digna. Por ello se sostiene que la base de sustentación fundamental y primaria para la elaboración de la Ley del Servicio Social Integral se inspira en el artículo 2 de la Constitución Bolivariana al sostener como valores del ordenamiento jurídico del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia “la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Se entiende el servicio social como una actividad formativa y de servicio, es decir, por un lado afirma y amplía la formación académica y, por otro, fomenta una conciencia de solidaridad para con la sociedad a la que pertenece, haciéndose partícipe tanto del estudio y análisis de la realidad social, como de las propuestas y su participación activa para solucionar sus problemas. Realiza acciones a nivel individual-familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas; Promueve la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad; brinda orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos o instituciones; elabora, conduce, ejecuta, supervisa y evalúa planes, programas y proyectos de promoción comunitaria; realiza estudios y diagnósticos de la realidad social sobre la que se deberá actuar; participa en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas que tengan incidencia en lo socio-cultural. Su organización y acción es mancomunada, bajo principios de descentralización, con responsabilidad compartida entre el Estado y la Sociedad; se rige bajo principios entre los que destaca: solidaridad, la justicia social y la igualdad.

La acción del Estado es fundamental tanto en lo organizativo como en el destino de recursos para dicha actividad y las

razones y propósitos del servicio debe enmarcarse en la utilización práctica de la actividad laboral con miras a sensibilizar al ciudadano y ciudadana con los problemas de su entorno y sus semejantes, con el propósito de estimular la solidaridad social y encauzarla hacia los más necesitados y necesitadas, especialmente de aquellos que carecen de bienestar económico, social, sanitario y educativo entre otros.

Bajo los anteriores fundamentos, producto del extenso estudio del derecho comparado en cuanto a la materia, del principio constitucional emanado al respecto, de la amplia consulta, intercambio y participación activa de los sectores sociales en cuanto al tema, surge esta Ley cuyo proceso legislativo de metodología, organización, interpretación y redacción de estos aspectos, correspondió a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional.

Una Ley que viene estimular la fuerza de la participación y el protagonismo del pueblo, bajo sustentos de solidaridad, afecto, intercambio y comprensión, como una manera de generar una cultura capaz de internalizar la anteposición de lo individual a lo colectivo.

La presente Ley contiene una estructura sencilla, de la cual se desprende un articulado que describe la regulación del servicio social a partir del propósito de ésta y de lo conceptual. Está organizada mediante cuatro capítulos, dos secciones y unas disposiciones derogatorias y finales. En cuanto al Capítulo 1 de las Disposiciones Fundamentales, se encuentra el ciudadano y ciudadana con el concepto de Servicio Social como la acción individual a través de una disposición plena de éste por ir al encuentro de otros para generar acciones capaces de impulsar el bienestar de una organización y comunidad. Se refiere a los valores que la sustentan como el marco de referencia, destacando la solidaridad y disposición de todos y todas a propósitos comunes, habla de un ámbito de acción y de quienes son los prestadores y prestadoras del servicio, en este caso a partir de los quince y hasta los cincuenta años, generando condiciones para abarcar un ejército de servicio social lo más amplio posible. Promueve el principio de la solidaridad con otros pueblos del mundo que requieran del noble concurso de los servidores sociales venezolanos, generando conductas de ayuda e intercambio que enaltecen un principio internacionalista basado en la sensibilidad y sentido de ayuda solidaria más allá de las fronteras patrias. Señala ocho aspectos que sirven de punto partida hacia la promoción del Servicio Social capaces de direccionar su acción, así como sostiene el ineludible deber del Estado de generar las condiciones e impulso del Servicio Social en Venezuela.

En el capítulo II de la Presente Ley se refiere a la conformación y estructura de la labor del servicio social a partir del Instituto Nacional de Servicio Social Integral (INASES), bajo la tutela del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social. El INASES tiene la responsabilidad de dictar los lineamientos de acuerdo con la Ley, en cuanto a la organización, funcionamiento y adiestramiento masivo en aras del desarrollo del servicio social. Debe impulsar los planes integrales que permiten la interacción de varias instituciones públicas y privadas en logro de objetivos comunes de bienestar. En el presente Capítulo se hallan presentes la conformación del directorio de la institución rectora así como de las funciones, direccionadas hacia la orientación masiva de las redes sociales a quién habrá de estimular y prestar la ayuda necesaria para sus conformaciones.

El Capítulo tres en su sección primera, conceptualiza y define a las redes sociales comprometidas tanto con la organización como de la aplicación del servicio social en el país. En cada comunidad, en cada institución, en cada asentamiento campesino, en cada fábrica, en cada organización del pueblo, en cada oficina de la administración pública a todos los niveles, en cada organización de la pequeña y mediana empresa, así como del sector privado a todos los niveles e instancias, deberá existir una red social. Cada red social tendrá una comisión coordinadora en un número de 5, los cuales serán electos o electas por todos sus integrantes. Le proporciona el presente instrumento legal, un conjunto de funciones que permiten garantizar su actividad, así como caracterizar a cada red social de acuerdo con la tipología del centro donde se desenvuelve, es decir, si es de un gran volumen de integrantes el centro donde opera, podrá designar delegados por dependencia.

La presente Ley ordena a todas y cada una de las instituciones a qué a nivel gerencial, deberán designar un representante que atienda a las sugerencias y demandas de la red social para su acertado funcionamiento. El Servicio Social tiene un tiempo de duración de cinco horas mensuales durante un espacio en la vida de 2 años, salvo el caso de aquellos

profesionales recién egresados que presenten servicio laboral ante alguna institución del Estado por espacio de un año, tiempo en el que independientemente de hallarse laborando bajo esa condición en una empresa determinada, deberá cumplir con el servicio social que organice la red respectiva.

La Ley refiere claramente las excepciones del servicio, así como el deber del INASES, de las organizaciones y las redes de estimular el reconocimiento a aquellos prestadores y prestadores que destaquen su labor social, y a su vez la imposición de sanciones a quienes sin justificada razón se nieguen a prestarlo.

De manera que se cuenta con un instrumento jurídico destinado a satisfacer los anhelos de la patria en el sentido de ver a sus habitantes-ciudadanos comprometidos con labores colectivas y, de alguna manera, retribuyendo sus hijos el esfuerzo y dedicación que en una ocasión le facilitó el Estado para su engrandecimiento físico y mental.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

La siguiente,

LEY DEL SERVICIO SOCIAL INTEGRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir, organizar, promover y regular el servicio social integral en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Constitución Bolivariana.

Definición

Artículo 2. Se entiende como servicio social Integral a la organización, promoción y desarrollo de actividades colectivas de todos los ciudadanos, grupos y comunidades, mediante acciones que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el fomento de conductas participativas, que promuevan el desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad, propiciando, de esta manera, una conciencia solidaria para con la sociedad, haciéndose partícipe tanto del estudio y análisis de la realidad social, como de las propuestas para la solución de sus problemas.

Principios

Artículo 3. La presente Ley se rige bajo los principios de corresponsabilidad, solidaridad y del bien común, e inspirada en valores del ordenamiento jurídico del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia como la igualdad, la responsabilidad social y justicia social, establecidos en la Constitución.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. La presente Ley es de acatamiento por todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela a partir de los quince años de edad y hasta los cincuenta años de edad, en disposición física y mental, sustentándose su actividad de servicio social de acuerdo con su actividad académica, laboral, a su destreza en determinados oficios o en actividades no relacionadas con su desempeño pero que esté voluntariamente dispuesto a

cumplir.

Quedan exceptuados de este mandato legal, los ciudadanos y ciudadanas en cumplimiento del servicio militar obligatorio, profesionales y estudiantes universitarios que se encuentren en cumplimiento de servicio social comunitario, de acuerdo con el mandato de sus leyes que las rigen.

De la solidaridad con otros países

Artículo 5. El servicio social Integral puede llevarse a cabo fuera de las fronteras venezolanas, en aquellas naciones que requieran de la colaboración de Venezuela y cuando los estados de otros países soliciten formalmente dicha ayuda al gobierno nacional. Se circunscribe dicha colaboración a actividades de contingencia producto de desastres naturales, para proveer formación y capacitación, así como para la modernización de instituciones públicas con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Este tipo de actividades serán coordinadas por el ente rector del servicio social integral, a través de los planes integrales de atención y obedeciendo al principio de solidaridad para con los pueblos del mundo que promueva el Estado Venezolano.

Promoción

Artículo 6. El servicio social integral estará destinado al ejercicio de actividades que promuevan el bien colectivo, entre las cuales destaca:

1. Actividades para el mejoramiento y mantenimiento de las instituciones educativas, centros asistenciales y laborales, plazas, parques y jardines.
2. Actividades de autoconstrucción de viviendas familiares. Actividades que deben ser realizadas por los aspirantes a adjudicatarios de las mismas.
3. Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.
4. Realizar estudios diagnósticos de la realidad social sobre la que se deberá actuar.
5. Participar en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas que tengan incidencia en lo socio-cultural.
6. El deber de los profesionales de prestar servicio al Estado, así como la habilitación de mecanismos directos tendientes a prestar ayuda al más necesitado, incluso, en una etapa coyuntural.
7. Ofrecer con la participación decidida del Estado, apoyo social a determinados grupos sociales, dando prioridad, a los niños y jóvenes, personas con problemas de droga, hombres y mujeres de la tercera edad, personas con discapacidades funcionales, personas que atienden a familiares víctimas de delitos, con el propósito de modificar su situación social.
8. Promover en la conciencia de todos los ciudadanos y ciudadanas el apoyo desinteresado, mediante actividades que hagan de todos los compatriotas, actores con sensibilidad a favor de la colaboración desinteresada hacia el colectivo.

Deber del Estado

Artículo 7. Es deber del Estado, a través de todas las instituciones públicas, garantizar la promoción, la provisión de insumos y recursos, así como la capacitación para el desarrollo de las actividades de servicio social integral.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Ente rector

Artículo 8. El Instituto Nacional del Servicio Social Integral (INASES), es el ente encargado de dictar los lineamientos y orientaciones en cuanto a la aplicación de esta Ley. El INASES estará adscrito al Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social (MINPADES).

Funciones

Artículo 9. El INASES tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las sugerencias de las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las actividades referidas a la materia.
2. Procesar las estadísticas producto de los informes que reciba de las instituciones de la sociedad, en cuanto las actividades de servicio social que hallan realizado.
3. Elaborar y coordinar planes integrales de atención hacia determinados sectores que requieran del concurso de más de un organismo; definiendo el tipo de actividad, sus características y donde se llevará a efecto, informando a los órganos comprometidos con el desarrollo de la actividad planificada.
4. Coordinar actividades de servicio social a otros países y en atención a lo referido en el artículo 5 de esta ley.
5. Gestionar ante los organismos respectivos los recursos que se requieren para la ejecución de los planes integrales de atención.
6. Llevar adelante planes institucionales de difusión y promoción de los propósitos del servicio social, en procura del desarrollo de una cultura participativa y una conciencia solidaria en todos los ciudadanos y ciudadanas.
7. Promover jornadas de capacitación y formación en instituciones públicas, privadas y organizaciones populares destinadas a garantizar la eficiencia y eficacia de todas las actividades del servicio social integral en todo el territorio nacional y fuera de nuestras fronteras.

Directorio

Artículo 10. El INASES estará conformado por un directorio integrado por cinco miembros: Un director designado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, un director designado por MINPADES el cual será el Director General del Instituto, un director designado por la empresa privada, un director en representación de los ministerios y un director en representación de las redes sociales del servicio social integral.

El reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para la selección del directorio del INASES, así como su organización y funcionamiento.

Competencias del Directorio

Artículo 11. El Directorio del INASES tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar los lineamientos, planes y proyectos rectores para la aplicación del servicio social integral;
2. Recibir los informes de las actividades de servicio social integral llevadas adelante, para el estudio y procesamiento respectivo;
3. Ejercer las funciones de control, seguimiento y evaluación a las actividades del servicio social integral y proponer lineamientos que incentiven la eficiencia y eficacia de las labores sociales;
4. Promover convenios interinstitucionales para la ejecución de planes integrales de atención que las comunidades u organismos públicos soliciten;
5. Elaborar y proponer ante MINPADES el presupuesto de funcionamiento del Instituto.
6. Promover e impulsar las redes del servicio social integral en todo el país;
7. Llevar el control y registro de las redes del servicio social integral;
8. Elaborar y promover planes de formación y capacitación en las áreas de desarrollo del servicio social integral para todos los ciudadanos y ciudadanas
9. Elaborar y promover campañas de difusión y promoción del servicio social, para fomentar el interés de la sociedad, la familia y el pueblo organizado en función de generar una cultura solidaria y de interés del ciudadano hacia los aspectos sociales que atañen al colectivo.
10. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

Presupuesto

Artículo 12. Corresponde al MINPADES determinar y realizar el apartado presupuestario respectivo para el funcionamiento del INASES.

Reuniones del Directorio

Artículo 13. El Directorio del INASES deberá reunirse por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, y rendirá cuentas de sus actividades ante el MINPADES semestralmente.

CAPÍTULO III

DE LAS REDES DEL SERVICIO SOCIAL

Sección Primera

Organización y Funcionamiento del Préstamo del Servicio

Conformación de las redes

Artículo 14. Las redes del servicio social son organizaciones conformadas por todos los ciudadanos y ciudadanas comprometidos con la ejecución de actividades del servicio social establecidas en la presente Ley. En cada institución pública, privada y organización popular deberá conformarse con la participación de todos sus integrantes, una red de

servicio social integral.

Organización de las redes

Artículo 15. Cada red de servicio social deberá contar con un comisión coordinadora electa mediante consulta directa a todos sus integrantes, con un período de gestión de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Dicha comisión coordinadora estará conformada por cinco miembros principales: Un Coordinador, un director de consulta social y planificación de actividades, un director de control y seguimiento, un director de promoción y difusión de actividades, un director de formación y capacitación de servicio social y dos suplentes, que asumirán funciones en caso de ausencia de uno de los directores principales.

La Comisión Coordinadora distribuirá entre sus miembros principales las diversas direcciones anteriormente descritas.

Delegados de dependencia

Artículo 16. En aquellas instituciones y organizaciones con más de cien integrantes, se elegirá un delegado por cada dependencia, el cual tendrá la responsabilidad de transmitir a sus compañeros de actividades cuando le corresponderá realizar sus respectivas actividades de servicio social integral de acuerdo con el cronograma elaborado por el director de planificación de actividades y aprobado por la comisión coordinadora.

El director de consulta social y planificación de actividades, para elaborar su plan, deberá reunirse con los delegados de dependencia a fin de escuchar sus criterios y recomendaciones.

Competencias de la Comisión Coordinadora

Artículo 17. Cada Comisión Coordinadora de la red de servicio social integral tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar y aprobar el plan de actividades del servicio social integral, en consonancia con los lineamientos de la presente Ley de su Reglamento y del Reglamento de funcionamiento del INASES;
2. Promover y difundir los conceptos y alcances del servicio social integral dentro de su red;
3. Solicitar ante el INASES la realización de talleres de formación y capacitación para los integrantes de su red;
4. Informar a la directiva de su institución u organización de los planes y actividades de servicio que se llevarán adelante;
5. Presentar ante el INASES, social integral trimestralmente, el balance de las actividades llevadas a cabo por su respectiva red;
6. Solicitar ante la dirección de la empresa u organización la ayuda logística para llevar adelante las actividades del servicio social;
7. Presentar trimestralmente, ante la consideración de la dirección de la empresa u organización la plantilla de miembros de la red acreedores de emulación e incentivos por su dedicación y esfuerzo sobresaliente en las actividades de servicio social;
8. Solicitar la intervención del INASES ante la indiferencia, ausencia de colaboración y obstrucción por parte de la dirección de la empresa o institución en las actividades que lleve adelante la red.
9. Rendir cuentas públicas anualmente ante la asamblea de la red de servicio social integral de las actividades realizadas y de los logros obtenidos.

10. Organizar conjuntamente con la dirección de la empresa u organización los planes integrales de atención conjuntos, requeridos por INASES.

Representación de la dirección de la institución u organización

Artículo 18. Cada una de las empresas tanto públicas como privadas y organizaciones sociales, designarán un representante que atenderá los requerimientos referidos al desarrollo del servicio social, que hará la red respectiva.

Obligatoriedad para el cumplimiento del servicio social

Artículo 19. Todos y cada uno de los integrantes de una red de servicio social tienen la obligación de cumplir con la jornada de servicio social en el momento y horario establecido.

Tiempo del servicio y condiciones

Artículo 20. El tiempo de labor de una jornada de servicio social integral por parte de cada ciudadano o ciudadana, será de cinco (05) horas mensuales como mínimo, fuera o dentro del horario laboral o académico, durante un lapso de dos años, llevándose adelante de acuerdo con un cronograma de actividades previamente planeado por la red de servicio social a la que pertenezca el prestador del servicio. A los efectos, la institución involucrada en la labor y los organismos públicos están en el deber de proveer las condiciones óptimas al prestador del servicio para el cumplimiento de su labor; entendidas éstas como seguridad e higiene, protección, transporte y alimentación.

Excepción del préstamo del servicio

Artículo 21. Aquellos y aquellas prestadores y prestadoras del servicio que por razones de contingencia personal no puedan asistir a una jornada de trabajo social, deberán justificarlo ante la red del servicio social a que pertenezcan; de lo contrario serán objetos de las sanciones establecidas en la presente Ley. Se exceptúan aquellos prestadores y prestadoras del servicio que se encuentren de vacaciones o de reposo médico.

Reconocimiento a los prestadores y prestadoras del servicio

Artículo 22. Trimestralmente al hacer el balance de las actividades del servicio social integral, cada red hará un balance del récord cumplido por cada uno de los prestadores y prestadoras del servicio, a los cuales se les deberá hacer un reconocimiento tanto individual como por dependencia. Dicho reconocimiento será determinado por la red junto a la institución y organización respectiva bajo el título "de buen ciudadano o buena ciudadana".

Durante su balance semestral el INASES conferirá reconocimientos tanto a aquellas instituciones tanto públicas como privadas y organizaciones sociales que hallan cumplido durante ese lapso una excelente labor de servicio social.

Sección Segunda

De los Profesionales recién egresados

Cumplimiento del Servicio Social

Artículo 23. Es deber de los graduados universitarios y de técnicos superiores universitarios, servir a la sociedad durante el primer año de su vida laboral, con una remuneración acorde con las condiciones del mercado laboral del momento, en el lugar que el Estado determine a partir de sus planes y prioridades de desarrollo, e incluye dentro de este período el adiestramiento laboral como medio de preparación para ocupar posteriormente determinado puesto de trabajo.

Disposición de vacantes

Artículo 24. El cumplimiento del servicio social por parte de los recién egresados, estará determinado por la existencia de las plazas laborales de que dispongan las diversas instituciones públicas para atender dichas vacantes. De no disponer las instituciones públicas de plazas laborales durante el año posterior a su graduación, éste optará por cumplir su actividad en la empresa que atienda su requerimiento laboral.

Sorteo de selección

Artículo 25. Las instituciones públicas tienen la facultad de realizar un sorteo para adjudicar las plazas de servicio social para los profesionales recién egresados. El o la aspirante presentará al momento de su solicitud un récord académico y social presentado por la institución docente, que servirá de base para el análisis en función de su selección.

Cumplimiento del servicio social

Artículo 26. Luego del cumplimiento de un año laboral, bajo el régimen de servicio social integral él o la profesional prestador o prestadora del servicio queda en libertad de seguir prestando sus servicios en la institución u optar por laboral en otra empresa pública o privada. A los efectos, la institución para la que laboró extenderá un certificado de cumplimiento laboral bajo el régimen de servicio social integral.

Condiciones del ejercicio laboral

Artículo 27. Aquellas o aquellos profesionales, que en cumplimiento prestaren el servicio social en las instituciones públicas, no tienen autorización para el ejercicio privado de la profesión, salvo los fines de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos realizados con instituciones legalmente reconocidas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Sanción a prestadores del servicio

Artículo 28. Aquellos prestadores o prestadoras del servicio social que se nieguen sin razón alguna a la prestación social en los momentos en que le corresponda serán sancionados o sancionadas con multas de una unidad tributaria, la cual les será descontada de su salario o deberá pagarla con jornadas extraordinarias de servicio social.

Amonestación a estudiantes

Artículo 29. Aquellos estudiantes menores de 18 años que se negaren a prestar el servicio social, la institución educativa deberá levantarles una amonestación que le será entregada personalmente a cada padre o representante. La institución junto a la respectiva red social podrá sancionar hasta con tres (03) amonestaciones consecutivas, posteriormente, de persistir dicha conducta el padre o representante del prestador del servicio deberá cancelar una multa por el monto de la mitad del valor de una unidad tributaria.

Sanciones a funcionarios públicos y privados

Artículo 30. Aquellos funcionarios y funcionarias públicos y públicas, privados y privadas, que tuvieren la responsabilidad dentro de las instituciones estatales y privadas la responsabilidad de prestar la colaboración convenida a la red respectiva y no lo cumplieren, serán sancionados o sancionadas con multas por un monto de veinte unidades tributarias

Cancelación de multas

Artículo 31. Las multas serán depositadas por los prestadores del servicio a una cuenta de la Superintendencia del Servicio Nacional y Recaudación Tributaria (SENIAT). El monto anual recaudado será destinado para el financiamiento de actividades propias del servicio social integral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogación de disposiciones

Artículo 32. Quedan derogadas aquellas disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 33. La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, . Año 195º de la Independencia y 147º de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidente

ROBERTO HERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario